



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 568-2020-A/MPP**

San Miguel de Piura, 01 de octubre de 2020

VISTOS:

El Expediente de Registro N° 039999, de fecha 25 de septiembre de 2019, sobre liquidación por tiempo de servicio periodo del año 2003 al 28 de junio de 2008, presentado por la Sra. MIRTHA CAROLINA CELI ROA – servidora municipal; Informe N° 397-2019-OSG-USA/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Archivo; Informe N° 318-2019-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Servicios Auxiliares; Informe N° 0034-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de enero de 2020, emitido por la Unidad de Procesos Técnicos; Informe N° 010-2020-OPER-UR-JFSF/MPP, de fecha 05 de agosto de 2020, emitida por la Unidad de Remuneraciones; Informe N° 619-2020-OPER/MPP, de fecha 13 de agosto de 2020, emitida por la Oficina de Personal; Informe N° 620-2020-GAJ/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 800-2020-OPER/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2020, emitido por la Oficina de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante D.U. N° 014-2019 – Decreto de Urgencia que aprueba el Presupuesto Público para el año Fiscal 2020, en relación al ingreso de personal, señala:

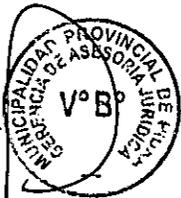
"(...) Artículo 6°.- Ingreso de Personal:

Prohibase en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en el presente Decreto de Urgencia, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Artículo 8°.- Medidas en materia de personal

8.1 Prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 568-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de octubre de 2020

materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, miembros de la Junta Nacional de Justicia, profesores del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática y de los médicos cirujanos del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público.

c) La contratación para el reemplazo por cese, para la suplencia temporal de los servidores del Sector Público, o para el ascenso o promoción del personal, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en los casos que corresponda.

- En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2018, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. Las plazas vacantes para el reemplazo por cese del personal que no cuenten con el financiamiento correspondiente son eliminadas del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.

- En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente. Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse”;

Que, conforme al documento del Visto, Expediente de Registro N° 39999, de fecha 25 de septiembre de 2019, la Sra. Mirtha Carolina Celi Roa, solicitó liquidación por tiempo de servicio del año 2003 al 28 de junio de 2008, que laboró como Locadora de Servicios No Personales en este Provincial;

Que, en este contexto la Unidad de Archivo a través del Informe N° 397-2019-OSG-UA/MPP, de fecha 06 de diciembre de 2019, remitió a la Oficina de Personal información relacionada a comprobantes de pago periodos 2003 a 2008, otorgados a la Sra. Mirtha Carolina Celi Roa;

Que, asimismo la Unidad de Servicios Auxiliares con Informe N° 318-2019-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 11 de diciembre de 2019, remitió información en relación a los registros como Locador de Servicios No Personales y como Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Proveedora Mirtha Carolina Celi Roa, periodo 2003 a 2009;

Que, la Unidad de Procesos Técnicos, mediante Informe N° 0034-2020-ESC-UPT-OPER/MPP, de fecha 13 de enero de 2020, textualmente indico:

“(…) Que, se ha revisado la base de datos del Sistema Integral de Gestión Municipal – Modulo de Recursos Humanos que se lleva en esta Unidad, comprobándose que la recurrente Mirtha Carolina Celi Roa, entre el año 2003



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 568-2020-A/MPP

San Miguel de Piura, 01 de octubre de 2020



hasta el 28 de junio de 2008, no registra como trabajadora de esta Municipalidad régimen laboral D. Leg. 276 ni al Régimen de la Actividad Privada D.S. N° 003-007-TR que aprueba el TUO del D. Leg. 728 – Ley de Productividad y Competitividad Laboral, para el caso de servidores obreros ni régimen especial. Sin embargo según informe escalafonario de la trabajadora que se anexa se puede observar que la recurrente ingreso a prestar servicios como Contrato Administrativo de Servicios “CAS” bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057...”;



Que, ante lo señalado la Unidad de Remuneraciones, con Informe N°010-2020-OPER-R-JFSF/MPP, de fecha 05 de agosto de 2020, señaló que las personas que brindan servicios a administración pública bajo las reglas del Artículo 1764° del Código Civil, prestan sus servicios a éste de manera independiente, por un determinado tiempo a cambio de una retribución, sin que ello implique una vinculación y reconocimiento de derechos de naturaleza laboral o estatutaria, por lo que resulta improcedente lo solicitado por la Sra. Mirtha Carolina Celi Roa;

Que, la Oficina de Personal mediante Informe N° 619-2020-OPER/MPP, de fecha 13 de agosto de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a fin de que emita su opinión legal al respecto;

Que, en este contexto la Gerencia de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 620-2020-GAJ/MPP, de fecha 31 de agosto de 2020, indicó a la Oficina de Personal:

“(…) En virtud de los argumentos antes esbozados y teniendo en presente que los informes legales tienen como fuente directa los informes técnicos de las diferentes unidades de este Provincial esta Gerencia de Asesoría Jurídica OPINA que lo solicitado por la Sra. Mirtha Carolina Celi Roa, deviene en improcedente toda vez que el tiempo que laboró como Servicios No Personales, se encontraba sujeta a meros contratos civiles, no existiendo en aquella oportunidad vínculo laboral alguno con este Provincial”;

Que, la Oficina de Personal con Informe N° 800-2020-OPER/MPP, de fecha 17 de septiembre de 2020, remitió lo actuado a la Gerencia de Administración, sugiriendo gestionar la emisión de la Resolución de Alcaldía, correspondiente, sobre Reconocimiento de Tiempo de Servicio de Naturaleza Laboral, declarando IMPROCEDENTE lo petitionado por parte de la trabajadora municipal Sra. MIRTHA CAROLINA CELI ROA;

Que, con Proveído s/n de fecha 18 de septiembre de 2020, la Gerencia de Administración, remitió el presente expediente a la Gerencia Municipal, a fin de que se disponga la emisión de Resolución de Alcaldía que declare improcedente lo solicitado por la trabajadora municipal, de conformidad con los informes técnicos y legal adjuntos;

Que, en mérito a lo expuesto y de conformidad con el proveído del despacho de la Gerencia Municipal de fecha 21 de septiembre de 2020, y en uso de las atribuciones conferidas a esta Alcaldía por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 en el Art. 20° numeral 6);



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N° 568-2020-A/MPP

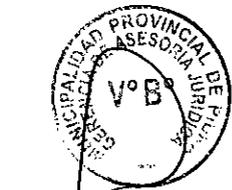
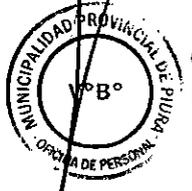
San Miguel de Piura, 01 de octubre de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo peticionado por la señora **MIRTHA CAROLINA CELI ROA**, a través del Expediente de Registro N° 00039999, de fecha 25 de septiembre de 2019, relacionado a Liquidación por Tiempo de Servicio, periodo Del año 2003 al 28 de junio de 2008, servicios brindados como Servicios No Personales, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Asesoría Jurídica, a la Gerencia de Administración, a la Oficina de Personal, a la interesada, para los fines que estime correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA
ALCALDÍA
Abg. Juan José Díaz-Díaz
Abg. Juan José Díaz-Díaz
ALCALDE